



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintisiete de enero del año dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, practicada por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, Regional de Occidente, apareciendo como funcionarios responsables los señores: **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario; **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA DE ZEPEDA**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero Municipal.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA DE ZEPEDA** y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, en sus caracteres personales.

LEÍDO LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 32, emitido a las doce horas con veinticinco minutos del día siete de mayo del dos mil ocho, ésta Cámara admitió el Informe de Auditoría Operativa en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las

responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, agregada la esuela de notificación a fs. 33.

II.- A fs. 37 consta el auto emitido a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil ocho, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, acuerdo y credencial que corren agregados de fs. 34 a fs. 36, el cual fue presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, teniéndose por parte en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis del Informe de Auditoría Operativa, emitió a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil ocho, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-024-2008-8** conteniendo diez reparos en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa tal como lo estipula el Artículo 54 de la citada Ley, el cual corre agregado de fs. 38 vuelto a fs. 43 frente, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación del Hallazgo de Auditoría que a la letra establece: ...**REPARO UNO. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Al examinar el Presupuesto Municipal del año dos mil seis se comprobó lo siguiente: a) No fue elaborado tres meses antes del nuevo ejercicio fiscal como lo establece la Ley; b) Su aprobación fue hasta el quince de mayo de dos mil seis; c) No fue enviado a la Corte de Cuentas de la República un ejemplar del mismo. Lo anterior se debe a que el Concejo Municipal incumplió lo establecido en el Código Municipal en cuanto a la elaboración, aprobación y presentación del presupuesto; la falta de elaboración oportuna de éste provoca que se realicen y aprueben ingresos y gastos sin que estos estén legalmente presupuestados; infringiendo los Artículos 30 numeral 7,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



178

31 numeral 4, 57, 80, 81, 85 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; y **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO DOS. FALTA DE INFORMES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Al solicitar los informes de las comisiones que ha conformado el Concejo Municipal, se comprobó que no hay documentos que demuestren el trabajo planificado y realizado, lo anterior se debe a que el Concejo no requirió los informes, que demuestren el avance de las actividades realizadas por las distintas comisiones, la falta de informes de las comisiones provoca que no exista un control directo del avance ejecución de actividades de las comisiones, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 4, 53 numeral 2 y 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los miembros del Concejo Municipal señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; y **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO TRES. FALTA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Durante la Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, se verificó que la Municipalidad posee seis inmuebles que no están registrados en el Centro Nacional de Registro (CNR) y tres bienes que no están escriturados según el siguiente detalle: a) Solar situado en el centro de esta población en el cual se encuentra construido el Edificio Municipal (este predio no posee ninguna documentación ni esta inscrito por carecer de antecedente); b)



Predio rústico inculco situado en el Cantón El Conacaste, compuesto de catorce áreas; predio que no posee documentación de propiedad, por tal razón no se encuentra inscrita; c) Inmueble calificado como zona verde de naturaleza rústica, situado en el predio que se conoce Hacienda Las Delicias, porción que se encuentra ubicada al costado norte, con una extensión superficial de siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados equivalentes a diez mil seiscientos cuarenta y ocho punto cero tres varas cuadradas donada por el señor Mauricio Antonio Viscarra Puente, el cual no está inscrito pero tiene documento de donación; d) Predio rústico inculco, situado en el Cantón llamado La Joya, Caserío Guascotia del Cantón Guascota, compuesta de cuarenta y cinco áreas o cuatro mil quinientos metros cuadrados, el cual fue adquirido por compra venta hecha al señor Carlos Humberto Orantes, donde se encuentra la Cancha de Fútbol del Caserío Los Peñates, el cual no se encuentra inscrito por no tener antecedentes; e) Predio rústico ubicado en el Cantón El Conacaste, de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, adquirido por compra venta hecha al señor Telésforo Samayoa Fajardo, donde se encuentra construida la Casa Comunal de dicho Cantón; f) Predio rústico inculco, denominado como parcela "C" situado en el Cantón El Portillo, de una extensión superficial diecisiete áreas setenta centiáreas, donde se encuentra la cancha de básquet y servicios públicos en el Cantón El Portillo, el cual fue adquirido por compra venta hecha a la señora Julia Rodríguez; g) Predio rústico, situado en el Cantón Las Pozas, jurisdicción de San Lorenzo, de una extensión superficial de mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados con ochenta y dos centímetros; y h) Predio urbano situado en el Barrio El Centro de esta población, donado por el señor Juan Francisco Cárcamo, de una extensión de setecientos un metros cuadrados setenta y dos centímetros. Lo anterior se debe a que el Síndico Municipal no ha agilizado los trámites necesarios para el registro e inscripción de propiedades, la falta de inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, provoca riesgo de pérdida, no pudiendo defender la municipalidad frente a terceros sus derechos de propiedad, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 57 y 152 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal. **REPARO CUATRO.**



FALTA DE UNA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Se comprobó que no existe la Unidad de Auditoría Interna, aún cuando las cifras presentadas en el presupuesto municipal superan el monto mínimo para la contratación de los servicios antes mencionados, el Concejo Municipal no ha gestionado la contratación de un Auditor Interno, la falta de éste provoca que la Municipalidad no cuente con herramientas de fiscalización y control de la gestión administrativa que contribuya al fortalecimiento y mejoramiento Institucional. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 106 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; y **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO CINCO. NO REMESAN OPORTUNAMENTE** **LOS INGRESOS PERCIBIDOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**



Se comprobó mediante la Auditoría Operativa que el Tesorero Municipal, no remesa los ingresos percibidos el día siguiente hábil a la recaudación, ingresos que ascienden a un promedio de **TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES (\$ 350.00)** diarios los cuales son remesados cada ocho días, realizando los depósitos fuera del plazo legalmente establecido. La falta de remesas oportunas ocasiona riesgo de que los recursos se manejen inadecuadamente y no se puedan ejercer un control de ellos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 57 y 90 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 57, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero Municipal. **REPARO SEIS. FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS FONDOS Y VALORES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** El Tesorero Municipal no toma las medidas de seguridad adecuadas en el resguardo y custodia de los fondos y valores, ya que los ingresos percibidos son depositados en una caja de madera ubicada en un lugar cuyo acceso no está restringido. El Concejo y Tesorero Municipal, deben adoptar medidas de seguridad que sean apropiadas para

salvaguardar los fondos y valores de la Municipalidad, con lo que se pone en riesgo de perder tales fondos. Éstas omisiones, infringen lo dispuesto en los artículos 31 numeral 2, 57, 86 y 91 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario; y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero Municipal. **REPARO SIETE. FALTA DE ARQUEO A FONDOS Y VALORES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. En el Informe de Auditoría Operativa, se observó que no fueron realizados arqueos a los encargados de fondos y valores y que el Concejo Municipal no había designado la persona encargada de realizar tales arqueos; el incumplimiento de dicho procedimiento no permite detectar el manejo de éstos. Lo que antecede, infringe lo dispuesto en los artículos 31 numeral 2, 57 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; y **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO OCHO. FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. La Municipalidad no cuenta con un Plan de Mantenimiento Preventivo de Obras Ejecutadas, lo que ocasiona una menor vida útil de éstos así como en el servicio brindan; infringiendo lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno N° 6-19 de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 31 numerales 3 y 4 y 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los miembros del



Concejo Municipal señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; y **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO NUEVE. FALTA PLAN ANUAL DE COMPRAS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Según Informe de Auditoría, se comprobó que la Municipalidad no cuenta con un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, esto se debe a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones Institucional, la falta de éste provoca que se hagan compras no planificadas y que muchas veces se atrasen las obras por no tener una adecuada programación de compras. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 12 literal c) y 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) Artículo 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA DE ZEPEDA**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO DIEZ. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES ANTERIORES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Al realizar el seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos del período del uno de mayo del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis, se comprobó que el Concejo Municipal del periodo comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril del dos mil nueve, no ha cumplido con las siguientes recomendaciones: a) Recomendación 1: revaluar los inmuebles para una presentación real de los valores de los mismos en los Estados Financieros; b) Recomendación 2: establecer y aplicar mecanismos efectivos de recuperación de tributos municipales; c) Recomendación 3: al Concejo Municipal ordenar a su personal Administrativo - Financiero, que gestione ante las instancias correspondientes la presentación de los comprobantes o justificativos convenidos, de acuerdo a los requerimientos legales respectivos; d) Recomendación 4: implemente un efectivo control que permita conocer los galones de combustible consumidos de acuerdo al kilometraje recorrido y responsabilice a



un empleado para el control asignado de vehículos y de consumo de combustible y kilometraje; y e) Recomendación 5: exija a la Jefa de la Unidad de Contrataciones Institucional (UACI) la elaboración e implementación de un Plan de Mantenimiento de las obras ejecutadas. Lo que antecede se debe a que el Concejo no ha realizado gestiones para darle cumplimiento a las recomendaciones, la inobservancia de las mismas ocasiona riesgos de incurrir en faltas e incrementar las multas por reincidencias; originando Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en los Artículos 48, 54, 61 y 107 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los miembros del Concejo Municipal señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; y **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario... """" .

IV.- De fs. 44 a fs. 51 constan las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte; asimismo la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República tal como consta a fs. 52.

V.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa los señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA DE ZEPEDA**, y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, en su escrito agregado de fs. 53 a fs. 66 manifiestan: ...""""Que hemos sido notificados del Pliego de Reparos No. **CAM-V-JC-024-2008-8**, proveído a las catorce horas del día veinticuatro de julio de dos mil ocho, en donde se nos responsabiliza de diferentes hallazgos detectados en el examen de Auditoría Operativa realizada a la municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, practicado por la Dirección de



Auditoría Dos, Sector Municipal, Regional de Occidente de la Corte de Cuentas de la República, por lo que respondemos a la responsabilidad atribuida manifestándonos en la forma siguiente en nuestra contra, manifestándonos en la forma siguiente (sic): **Reparo Número Uno. Deficiencias en la Elaboración del Presupuesto (Responsabilidad Administrativa).** A este reparo queremos manifestar que a finales del año dos mil seis que es cuando se prepara el presupuesto municipal para el año 2007 para el caso de este reparo, el municipio de San Lorenzo, se encontraba en emergencia por el enjambre sísmico que afecto al departamento de Ahuachapán y específicamente a nuestro municipio, razón por la cual se declaró el mismo en emergencia y en estado de calamidad lo que la mayoría de los empleados municipales se pusieron a la disposición para enfrentar la emergencia, por tal razón el presupuesto se aprobó en el mes de mayo de 2007, y posteriormente fue enviado a la Corte de Cuentas, adjunto enviamos **anexo No.**

1 donde va el acuerdo municipal donde se declara al municipio en calamidad y desastre, el comunicado enviado por el Gobierno decreta al Municipio en estado de emergencia y copia del oficio donde se envió copia del presupuesto a la Corte de Cuentas. **Reparo Número Dos. Falta de Informes de las Comisiones del**

Concejo (Responsabilidades Administrativas). Después de ser informados por medio de la Auditoría que las comisiones no presentaban informes de trabajo, sobre las actividades que realizan. Las mismas empezaron a presentar informes sobre el quehacer de las diferentes comisiones la cual se fueron presentadas al Concejo para lo cual presentamos copias lo cual pasa a formar parte del **Anexo No.**

2. Reparo Tres. Falta de Escrituración y Registro de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio. (Responsabilidad Administrativa). Con respecto a este Reparo

queremos manifestar lo siguiente: a) Con el inmueble donde se encuentra el Edificio Municipal, ya se tiene escritura y esta en proceso de inscripción, la cual anexamos copia de la presentación, **Anexo No 3-1;** b) Predio rústico inculto situado en el Cantón el Conacaste, compuesto de catorce áreas predio que no posee documentación de propiedad, por tal razón no se encuentra inscrita, de este todavía el síndico municipal se encuentra realizando proceso para su legalización.; c) Inmueble calificado como zona verde de naturaleza rústica, situado en el predio que se conoce Hacienda las Delicias, porción que se encuentra ubicada al costado norte, con una extensión superficial de siete mil cuatrocientos cuarenta y



nueve metros cuadrados equivalentes a diez mil seiscientos cuarenta y ocho punto cero tres varas cuadradas donada por el señor Mauricio Antonio Viscarra Puente, el cual no esta inscrito pero tiene documento de donación, esta escritura ya esta inscrita en el registro lo cual presentamos copia lo cual constituye el **anexo No. 3-2**;

d) Predio rustico inculto, situado en el Cantón llamado la Joya, caserío Guascotía del Cantón Guascota, compuesta de cuarenta y cinco áreas o cuatro mil quinientos metros cuadrados, el cual fue adquirido por compra venta hecha al señor Carlos Humberto Orantes, donde se encuentra la cancha de Fútbol del Caserío Los Peñates, el cual no se encuentra inscrito por no tener antecedentes; esta escritura se encuentra en proceso de legalizarse.;

e) Predio rústico ubicado en el Cantón El Conacaste, de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, adquirido por compra venta hecha al señor Telésforo Samayoa Fajardo, donde se encuentra construida la Casa Comunal de dicho Cantón; al igual que el predio anterior se encuentra en proceso de legalización.;

f) Predio rústico inculto, denominado como parcela "C" situado en el Cantón El Portillo, de una extensión superficial de diecisiete áreas setenta centiáreas, donde se encuentra la cancha de básquet y servicios públicos en el Cantón El Portillo, el cual fue adquirido por compra venta hecha a la señor (sic) Julia Rodríguez, se encuentra en proceso para su inscripción.;

g) Predio rústico, situado en Cantón Las Pozas, jurisdicción de San Lorenzo de una extensión superficial de mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados con ochenta y dos centímetros; h) Predio rústico, situado en el barrio el Centro de ésta población, donado por el señor Juan francisco (sic) Cárcamo, de una extensión de setecientos un metros cuadrados setenta y dos centímetros.

Sobre los predios de los numerales b), d), e), f), g) y h) presentamos copia de la escritura de prestación de Servicios con el Licenciado Mario Rafael Salazar Guerra para legalización de dichos predios lo cual constituye **Anexo No. 3-3. Reparó Cuatro.- Falta de una Unidad de Auditoría Interna (Responsabilidad Administrativa)**. A partir de la fecha que la Corte de Cuentas hiciera esta observación, la Municipalidad tomo cartas en el asunto y a partir del año 2008, la Municipalidad contrato el Auditor Interno para la Municipalidad, para lo cual anexamos copia del Acuerdo Municipal y Copia del Contrato de prestación de Servicios lo cual constituye el **Anexo No 4. Reparó Cinco.- No remesan oportunamente los ingresos percibidos (responsabilidad administrativa) (sic)**.



Queremos manifestar que en el Municipio no existe Sucursal Bancaria, la más próxima esta en la ciudad de Ahuachapán, pero actualmente el Tesorero (sic) Remesa los fondos dos veces a la Semana, para lo cual lo evidenciamos con copia de las remesas, lo cual constituye el **Anexo No. 5. Reparó Seis.- Falta de Medidas de Seguridad para los Fondos y Valores (Responsabilidad Administrativa)**. A partir de la Fecha se le proporcionó al Tesorero un Archivo que posee un Depósito externo como Caja Fuerte donde este deposita los fondos recaudados para posteriormente ser remesados al Banco, enviamos fotografía del lugar donde se resguardan los fondos para su posterior depósito al Banco lo cual constituye un **Anexo No 6. Reparó Siete.- Falta de Arqueo a Fondos y Valores (Responsabilidad Administrativa)**. A partir de la observación se hizo arqueos a los fondos y valores y actualmente el auditor interno realiza arqueos a los fondos lo cual adjuntamos y constituye el **Anexo No. 7. Reparó Ocho.- Falta Plan anual de compras. (Responsabilidad Administrativa)**. A partir de fecha de esta observación se hizo el Plan de mantenimiento de obras el cual presentamos en oportunidad, lo cual se ha venido elaborando para lo cual anexamos una copia del mismo lo que constituye el **Anexo No 8. Reparó Número Nueve.- Falta Plan Anual de Compras (Responsabilidad Administrativa)**. Con la elaboración del Plan Anual de compras, queremos manifestar que si se elaboro para el año 2006, pero el problema fue que las fórmulas que tenía dicho plan estaban malas por lo que al momento de dar el monto que se utilizaría estaba mal ya que en esa fecha el Ministerio de Hacienda no nos había proporcionado un formato para la Elaboración del mismo, adjuntamos copia del Plan Anual de 2006 el cual la auditoría dio por no realizado por contener errores y Planes del 2007 para evidenciar el cumplimiento de dicho reparo lo cual constituye el **Anexo No. 9. Reparó Diez.- Incumplimiento de Recomendaciones Anteriores (Responsabilidad Administrativa)**. Con estas observaciones queremos manifestar que en la medida de lo posible se les va dando cumplimiento, por ejemplo se envían notas de recordatorio con el estado de cuenta de los usuarios para el pago de los tributos (tasas e impuestos) para la recuperación de la mora, también la Jefe de la UACI, elabora anualmente el Plan de Mantenimiento de Obras Ejecutadas, y se nombro a un empleado responsable del control de uso de vehículos y gasto de combustible, adjunto a la presente, comprobantes que constituye el **anexo No. 10. Por todo lo anterior expuesto, PIDO: a) Se admita el presente escrito, b) Se nos**



tenga por parte en el carácter que comparecemos, c) se continúe con los trámites de Ley...""

VI.- Por auto de folios 154 emitido a las once horas veintiocho minutos del día doce de noviembre del dos mil ocho, se admitió el escrito anteriormente relacionado, teniéndose por parte a los funcionarios actuantes señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA, ROSA YOLANDA ZEPEDA, CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO, MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO, CLAUDIA PATRICIA GARCÍA DE ZEPEDA, y BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, en sus caracteres personales, asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VII.- A folios 164 corre agregado el escrito de fecha veintiuno de noviembre del dos mil ocho, suscrito por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: ...""Que he sido notificada de la resolución emitida a las once horas veintiocho minutos del día doce de noviembre del presente año, por medio de la cual se le concede audiencia por el término de ley, a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, a efecto de que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacuo en los siguientes términos: **REPARO UNO. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. En el presente reparo, los cuentadantes presentan escrito en el cual manifiestan que: "A este reparo queremos manifestar que a finales del año dos mil seis que es cuando se prepara el presupuesto municipal para el año 2007 para el caso de este reparo, el municipio de San Lorenzo, se encontraba en emergencia por el enjambre sísmico que afectó el departamento de Ahuachapán y específicamente a nuestro municipio, razón por la cual se declaró el mismo en emergencia y en estado de calamidad..."; en ese sentido, los cuentadantes presentan fotocopia del acuerdo emitido con fecha veinte de diciembre de dos mil seis, en el cual declaran zona de desastre y calamidad al municipio, ya que con fecha miércoles veinte de diciembre de ese



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



año, es decir dos mil seis, la Zona Occidental del país fue afectada con una serie de enjambres sísmicos. El Art. 81 del Código Municipal establece que: “El proyecto de ordenan (sic) presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal...”; asimismo el Art. 85 establece que: “Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República”. En vista de lo anterior, la Representación Fiscal es de la opinión que los señores cuentadantes mencionados en el presente reparo, no desvanecen la observación relacionada con la prueba y argumento presentados, ya que el Código Municipal, del cual no pueden alegar ignorancia, establece claramente que el tiempo para la elaboración del proyecto de ingresos y egresos es por lo menos tres meses antes de que inicie el nuevo ejercicio fiscal, por lo tanto, dicho presupuesto debió elaborarse por lo menos en el mes de septiembre del año dos mil seis, tiempo en el cual la municipalidad no se encontraba en estado de emergencia, ya que los hechos se suscitaron el día veinte de diciembre del año dos mil seis, terminado el año, demostrando con ello incumplimiento a lo establecido en el referido Código Municipal, provocando que con la falta oportuna del presupuesto, se realicen y aprueben ingresos y gastos sin que estos estén legalmente presupuestados; por lo tanto, el presente reparo no se desvanece con la prueba aportada y deberán responder al pago de la multa que en concepto de Responsabilidad Administrativa les corresponde. **REPARO DOS. FALTA DE INFORMES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Al solicitar los informes de las Comisiones que ha conformado el Concejo Municipal, comprobamos que no hay documentos que demuestren el trabajo planificado y realizado. Al respecto, los cuentadantes presentan fotocopias de informes mensuales de la Comisión de Salud y Medio Ambiente en los meses de mayo, abril de 2007 y enero, marzo del 2008, demostrando con ello el incumplimiento al Art. 53 numeral 2 del Código Municipal, lo que ocasiona que con la falta de los informes, no exista un control directo del avance y ejecución de actividades de las comisiones; por lo tanto, el presente reparo no se desvanece con la prueba aportada y deberán responder al pago de la multa que en concepto de Responsabilidad Administrativa les corresponde. **REPARO TRES. FALTA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO DE**



BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).

La municipalidad posee seis inmuebles que no están registrados en el Centro Nacional de Registro (CNR), y tres bienes no están escriturados. Al respecto, los cuentadantes presentan documentación con la cual tratan de demostrar que se están realizando las gestiones pertinentes de los trámites necesarios para el registro e inscripción de las propiedades; por lo tanto, la Representación Fiscal considera parcialmente desvanecido dicho reparo, ya que, es de considerar, que la falta de inscripción de los inmuebles a favor de la municipalidad, provoca el riesgo de pérdida y que no se pueda ejercer el derecho que se tiene sobre éstos y que personas ajenas puedan apropiarse de los mismos.

REPARO CUATRO. FALTA DE UNA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).

Se comprobó que no existe la Unidad de Auditoría Interna, aún cuando las cifras presentadas en el presupuesto municipal superan el monto mínimo para la contratación de los servicios antes mencionados. Al respecto, los cuentadantes en su alegato presentado, aceptan la deficiencia planteada, argumentando: Que la Municipalidad atendiendo al mandato establecido en el Código Municipal y atendiendo las recomendaciones hechas por la Corte de Cuentas de la República, acuerdan contratar los servicios de Auditor Interno" (sic), ya que, la falta de una Auditoría Interna, provoca que el Concejo Municipal no cuente con herramientas de fiscalización y control de la gestión administrativa que contribuya al fortalecimiento y mejoramiento institucional; por tal razón, el presente reparo no se desvanece con los argumentos expresados por los cuentadantes y deberán responder al pago de la multa que en concepto de Responsabilidad Administrativa les corresponde.

REPARO CINCO. NO REMESAN OPORTUNAMENTE LOS INGRESOS PERCIBIDOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).

Se comprobó (sic) que el Tesorero Municipal no remesa los ingresos percibidos el día siguiente hábil a la recaudación. De acuerdo a los (sic) establecido en el Art. 90 del Código Municipal que establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier bando (sic) del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opinión del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata". En ese sentido, lo expresado por los reparados, en el sentido de manifestar que el municipio no cuenta con agencia bancaria y que la más cercana



se encuentra en la ciudad de Ahuachapán, por lo que se deposita una vez a la semana; en vista de ellos, dicho reparo se desvanece. **REPARO SEIS. FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS FONDOS Y VALORES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** El Tesorero Municipal no toma las medidas de seguridad adecuadas en el resguardo y custodia de los fondos y valores de la municipalidad. Al respecto, los reparados en su escrito presentado argumentan lo siguiente: "A partir de la fecha se le proporcionó al Tesorero un Archivo que posee un depósito externo como Caja Fuerte donde este deposita los fondos recaudados para posteriormente ser remesados al Banco, " y presentan fotocopia en el cual demuestran el lugar donde se resguardan los fondos; demostrando con ello que anteriormente no tomaban medidas de seguridad apropiadas para el resguardo y custodia de los fondos y valores de la municipalidad, lo que deberá tomarse en cuenta, ya que, la falta de dichas medidas ocasiona el riesgo de pérdida de fondos. **REPARO SIETE. FALTA DE ARQUEO A FONDOS Y VALORES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Se observó que no fueron realizados arqueos a los encargados de fondos y valores. Los reparados en su escrito presentado, expresan que a partir de la observación, se hizo arqueos a los fondos y valores y actualmente el auditor interno realiza arqueos a los mismos, con lo cual queda demostrado que la deficiencia señalada se confirma, por lo tanto deberán responder al pago de la multa que en concepto de Responsabilidad Administrativa les corresponde. **REPARO OCHO. FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** La Municipalidad no cuenta con un Plan de Mantenimiento Preventivo de Obras ejecutadas. Los reparados en su escrito presentado, expresan que a partir de la observación, se hizo el Plan de Mantenimiento de Obras, presentando para ello, fotocopia del Plan del presente año, en vista de ello, la deficiencia señalada se confirma, por lo tanto, deberán responder al pago de la multa que en concepto de Responsabilidad Administrativa les corresponde, ya que, la falta de Plan de Mantenimiento de obras provoca que las obras ejecutadas no tengan mantenimiento para prevenir su deterioro y prolongar su vida útil y servicio a las comunidades. **REPARO NUEVE. FALTA DE PLAN ANUAL DE COMPRAS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Se comprobó que la Municipalidad no cuenta con un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Al respecto, los



argumentos planteados en su alegado los reparados, no son suficientes para desvanecer el presente reparo, en vista que para tal situación, debieron apoyarse en la Ley de la LACAP, que claramente establece en sus Arts. 16 y 12, literal c), lo correspondiente a la UACI, disposiciones de las cuales no pueden alegar desconocimiento, ya que, la falta del referido plan, ocasiona que se hagan compras no planificadas y que muchas veces se atrasen las obras por no tener una adecuada programación de compras. Por lo tanto, deberá responder al pago de la multa que en concepto de Responsabilidad Administrativa le corresponde a la persona encargada de dicha Unidad. **REPARO DIEZ. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES ANTERIORES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** De acuerdo a lo expresado por lo cuentadantes, se demuestra que se violentó el Art. 48 de la Ley de esa Corte de Cuentas, que establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo". Con lo cual queda demostrado que la deficiencia señalada se confirma, por lo tanto, deberán responder al pago de la multa que en concepto de Responsabilidad Administrativa les corresponde. Para la Representación Fiscal es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados, a lo prescrito en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las Normas y Políticas a seguir por las entidades públicas, estableciéndose en los mismos: "que para regular el funcionamiento del Sistema, la Corte expide de carácter obligatorio las Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, ésta se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, siendo responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido, es mi opinión que sean condenados según corresponda, a cada uno de los reparados, tal como se ha plasmado en los hallazgos encontrados en el Pliego de Reparos, al pago de la Responsabilidad Administrativa respectiva. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expresados; Se continúe con el trámite de ley...""

VIII.- Mediante resolución de fs. 167 emitida a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil ocho, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; ordenando se pronuncie la sentencia de Ley.

IX.- Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por el reparado y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa contenida en: **Reparo Uno**, en relación con las deficiencias en la elaboración del presupuesto para el año dos mil siete, los funcionarios argumentaron que a finales del año dos mil seis, el Municipio de San Lorenzo se declaró en estado de emergencia a través de un comunicado enviado por el Gobierno a causa de una serie de enjambres sísmicos, por lo que dicho presupuesto fue aprobado en mayo de dos mil siete y remitido a la Regional Occidente de esta Corte en fecha ocho de octubre del dos mil siete; el Código Municipal claramente establece en el Artículo 81 que el plazo para la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos es por lo menos **TRES MESES** antes de iniciar el nuevo ejercicio fiscal, por lo que éste debió ser elaborado a inicios del mes de octubre del año dos mil seis, cuando el Municipio aún no se encontraba en estado de emergencia ya que ésta fue decretada el veintidós de diciembre de dos mil seis, basado en lo que antecede, los Suscritos consideramos que con las pruebas vertidas no se desvanece la responsabilidad atribuida, incumpliendo lo establecido en el Artículo 30 numeral 7, 31 numeral 4, 57, 80, 81, 85 del Código Municipal, por lo que de conformidad con el Artículo 54 se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa que corresponde a una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Dos**, con respecto a la falta de informes de las comisiones que ha conformado el Concejo Municipal, los funcionarios reparados manifestaron que después de la Auditoría empezaron a recibir los informes de las diferentes comisiones, los cuentadantes aportaron fotocopias certificadas de los informes de la Comisión Salud y Medio Ambiente



que corren agregados de fs. 71 a fs. 80, basado en lo anterior los suscritos consideramos que el reparo en mención se mantiene, ya que éstos no especifican las fechas de la elaboración como de la recepción de los mismos, asimismo las gestiones fueron realizadas posteriormente a la Auditoría, inobservando lo establecido en los Artículos 31 numeral 4, 53 numeral 2 y 57 del Código Municipal por lo que de conformidad con el Artículo 54 se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa que corresponde a una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Tres.** Referente a la falta de escrituración y registro de bienes inmuebles propiedad del municipio, los funcionarios reparados presentaron fotocopias certificadas notarialmente de: recibo de pago a la Tesorería del Centro Nacional de Registro así como la Certificación Catastral número 012007004509 de fecha veinticinco de junio de dos mil siete; Escritura de Donación Irrevocable otorgada por el Señor Mauricio Antonio Viscarra Puente a favor de la Municipalidad de San Lorenzo; Contrato de Prestación de Servicios del Licenciado Mario Rafael Salazar Guerra, en efecto se realizaron trámites de inscripción de dos inmuebles a favor de la Municipalidad de San Lorenzo y en proceso de legalización se encuentran pendientes seis inmuebles. Los Suscritos consideramos que a la fecha en que se realizó la Auditoría existía tal deficiencia por lo que el reparo objeto se mantiene, violentando lo establecido en el Artículo 57 y 152 del Código Municipal y de conformidad con el Artículo 54 infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a la imposición de una sanción administrativa que corresponde a una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Cuatro.** En relación a que no existe la Unidad de Auditoría Interna, los cuentadantes manifestaron que a partir de la observación realizada por la Corte de Cuentas, el Concejo Municipal según Acuerdo Numero Siete del Acta Número Dos celebrada el veintidós de enero del dos mil ocho en el que decidieron la contratación del Licenciado José Luis Linares como Auditor Interno, lo que indica que se realizaron las acciones correspondientes para el desvanecimiento del Reparó, por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, razón por la que los Suscritos no compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y procede a absolver a los servidores actuantes. **Reparo Cinco.** En



cuanto a que no remesan oportunamente los ingresos percibidos, las personas señaladas en el Pliego de Reparos han presentado documentación certificada que corre agregada de fs. 97 a fs. 102 que comprueba que efectivamente remesan dos veces por semana, debido a que en la Municipalidad no existe sucursal bancaria y la más cercana esta en la ciudad de Ahuachapán, indicando con ello que el Concejo Municipal ha realizado las acciones pertinentes para subsanar la deficiencia observada, por lo que los Suscritos compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y procedemos a absolver a los funcionarios reparados, todo de conformidad al artículo 90 del Código Municipal. **Reparo Seis.** Con respecto a la falta de medidas de seguridad para los fondos y valores, los cuentadantes manifestaron que se le proporcionó al Tesorero un Archivador con un depósito externo como Caja Fuerte para que se depositaran los fondos recaudados y remesarlos posteriormente, a fs. 103 consta la fotografía de dicho archivo. En consecuencia ésta Cámara considera válidos los argumentos expresados por los servidores actuantes procediendo a absolverlos de responsabilidad originalmente atribuida. **Reparo Siete.** En relación a la Falta de Arqueos a Fondos y Valores, los servidores actuantes manifestaron que a partir de la observación se iniciaron dichos arqueos y que actualmente es el Auditor Interno quien se encarga de realizarlos, indicando con ello que han realizado las acciones correspondientes para el desvanecimiento del Reparo, por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido subsanada, razón por la que los Suscritos no compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y procedemos a absolver a los servidores actuantes **Reparo Ocho.** Con respecto a la Falta de un Plan de Mantenimiento de Obras, los reparados exteriorizaron que a partir de la observación se hizo dicho plan, presentando la documentación correspondiente tal como consta de fs. 119 vuelto a fs.125 frente, si bien es cierto se hicieron las gestiones respectivas para subsanar la deficiencia originalmente observada, éstas fueron posteriores a la Auditoria practicada por esta Corte, por lo que a criterio de los Suscritos no se desvanece la responsabilidad atribuida, inobservando la Norma Técnica de Control Interno N° 6-19 de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 31 numerales 3 y 4 y 57 del Código Municipal, y de conformidad con el Artículo 54 infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a la imposición de una



sanción administrativa que corresponde a una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Nueve.** En relación a la Falta de Plan Anual de Compras, manifestaron que se elaboró el plan en mención para el año 2006 pero éste tenía errores y el equipo de Auditores lo dio por no realizado, aportando documentación probatoria que corre agregada de fs. 126 a fs. 131, sin embargo a criterio de los suscritos éstas no son suficientes para desvanecer la deficiencia señalada, infringiendo lo dispuesto en el artículo 12 literal c) y 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) Artículo 57 del Código Municipal, por lo que de conformidad con el Artículo 54 se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa que corresponde a una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Diez.** En cuanto al Incumplimiento de recomendaciones anteriores y en relación a los literales b), d) y e) los servidores actuantes manifiestan que en el caso de los literales anteriormente relacionados, se han hecho las acciones correspondientes para el desvanecimiento de las observaciones, por lo que presentaron documentación que corre agregada de fs. 132 a fs. 153, observando que se envían notas de recordatorio con el estado de cuenta a los usuarios que se encuentran en mora del pago de impuestos municipales, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) elaboró el Plan de Mantenimiento de Obras Ejecutadas para el año 2007 asimismo se lleva un registro para el control del uso de los vehículos como del gasto de combustible. En cuanto a los literales a) y c) no presentaron alegatos ni documentación que desvirtuara la observación señalada. Tomando en cuenta que los hallazgos corresponden a seguimiento de Auditorías anteriores y que las recomendaciones son de obligatorio cumplimiento y a la fecha en que se practicó la nueva Auditoría las deficiencias no habían sido superadas. Los Suscritos consideramos que es procedente la responsabilidad originalmente atribuida y la imposición de la sanción administrativa correspondiente en la que violentaron lo establecido en los Artículos 48, 54, 61 y 107 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos



Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** I) Declarar desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los Reparos números **Cuatro, Cinco, Seis y Siete** del presente Juicio de Cuentas contra los señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario; y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero Municipal. En consecuencia absuélvanse a los referidos señores. II) Declárase **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los Reparos números **Uno, Dos, Tres, Ocho, Nueve y Diez** contra los funcionarios relacionados en dichos reparos y **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; la cantidad **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 69/100 DÓLARES (\$ 333.69)**; **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, Síndico Municipal, la cantidad de **OCHENTA DÓLARES 00/100 (\$80.00)**; y **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA DE ZEPEDA**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la cantidad de **SESENTA Y TRES 72/100 DÓLARES (\$63.72)** cantidades que equivalen al veinte por ciento (20%) del salario percibido mensualmente y los señores **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario; a cancelar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES (\$79.20)** valor del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, en virtud de que la remuneración que devengaban eran dietas durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente. III) Al ser canceladas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, **MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO**, **CARLOS HUMBERTO**

HERRERA GARCÍA, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO y CLAUDIA PATRICIA GARCÍA DE ZEPEDA en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **HÁGASE SABER.**

NOTIFÍQUESE.

JUEZ   JUEZ 

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones 

EXP. CAM-V-JC-024-2008-8
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ref. Fiscal. 100-DE-UJC-12-2008

Ycortez.- Cto. /V.A.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintisiete de enero del año dos mil nueve.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-024-2008-8
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ycortez



CORTE DE CUENTAS DE LA DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL
REGIONAL OCCIDENTE



✓ INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, POR EL PERIODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.

ABRIL 2008





INDICE

CONTENIDO	PAG
1 OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA.	
1.1 Objetivo General	1
1.2 Objetivos Especificos	1
2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
3.1 Gestión Servicios Municipales y Activos Fijos	2
3.2 Gestión Financiera	6
3.3 Gestión en Inversión en Obras Municipales	9
4 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	11
5 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	12
6 CONCLUSION GENERAL	13



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Señores
Concejo Municipal de San Lorenzo,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, de la Constitución de la República; y 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM. ROCC 038/2007 de fecha 21 de agosto de 2006, hemos realizado Auditoría Operativa, a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

Realizamos la Auditoria de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con el fin de determinar la adecuada administración con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.2.1 Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la administración de sus recursos Financieros, Materiales y el Talento Humano con el que cuenta, a sí como en el logro de sus objetivos.
- 1.2.2 Verificar la exactitud de la disponibilidad al 31 de diciembre del 2006.
- 1.2.3 Verificar el cumplimiento de aspectos legales para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- 1.2.4 Evaluar la adecuada administración, que muestra para el manejo de los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios.



2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de San Lorenzo, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de objetivos y metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno y la conformidad legal de su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

2.1 PRESUPUESTOS

La Municipalidad reporta para su funcionamiento el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2006 (mayo a diciembre)

CODIGO	Fondo	INGRESOS	EGRESOS
01	Dirección Administrativa	\$ 56,958.00	
02	Servicios Municipales	\$ 23,620.08	
03	Inversión en Infraestructura Social	\$ 13,051.52	
04	Inversión en Infraestructura Económica	\$ 661,150.80	
05	Amortización del Endeudamiento Público	\$ 79,980.88	
01	Dirección y Administración Municipal		\$ 56,904.64
02	Servicios Municipales		\$ 23,414.48
03	Inversión en Infraestructura Social		\$ 17,929.44
05	Financiamiento Municipal		\$ 77,776.24
04	Inversión en infraestructura económica		\$ 643,204.24
	TOTALES	\$ 813,761.28	\$ 819,229.04

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1 GESTION SERVICIOS MUNICIPALES Y ACTIVOS FIJO

I. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Al examinar el Presupuesto Municipal del año 2006 comprobamos lo siguiente:

- No fué elaborado tres meses antes del nuevo ejercicio fiscal como lo establece la Ley;
- Su aprobación fué hasta el quince de mayo de dos mil seis;
- No fué enviado a la Corte de Cuentas de la Republica un ejemplar del mismo.

El Art. 80, del Código Municipal establece que: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas".



El Art. 81, del mismo Código establece que: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto; Así mismo El Art. 85 establece que: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal incumplió lo establecido en el Código Municipal en cuanto a la elaboración, aprobación y presentación del presupuesto.

La falta de elaboración oportuna del presupuesto provoca que se realicen y aprueben ingresos y gastos sin que estos estén legalmente presupuestados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Secretaría Municipal respondió en fechas 27 de septiembre y 8 de octubre del 2007, lo siguiente: "Quiero manifestarle que el presupuesto no se elaboró ni se aprobó en su momento ya que la contabilidad estaba atrasada en ese momento por tal razón no se pudo elaborar y aprobar el presupuesto en su momento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración aceptó la deficiencia, por lo que la observación se mantiene.

2. FALTA DE INFORMES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

Al solicitar los informes de las Comisiones que ha conformado el Concejo Municipal, comprobamos que no hay documentos que demuestren el trabajo planificado y realizado.

El Art. 53, numeral 2, del Código Municipal, establece que Corresponde a los Regidores o Concejales: " Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos".

La deficiencia se debe a que el Concejo no exigió los informes, que demuestren el avance de las actividades realizadas por las distintas comisiones.

La falta de informes de las comisiones provoca que no exista un control directo del avance y ejecución de actividades de las comisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Secretaría Municipal respondió en nota de fecha 27 de septiembre del presente año, lo siguiente: "Todas las comisiones tienen diferentes programas y actividades a desarrollar durante cada año, sabemos que si están trabajando pero no presentan informes se les ha manifestado en repetidas ocasiones pero por falta de voluntad ó por desconocimiento no lo dan a conocer por medio de informes, se esta trabajando en eso para poder superar dichas deficiencias".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se confirma, con la respuesta proporcionada por la Administración.

3. FALTA DE REGISTRO Y ESCRITURAS DE BIENES INMUEBLES

La municipalidad posee 6 inmuebles que no están registradas en el Centro Nacional de Registro (CNR) y 3 bienes no están escriturados según detalle:

Detalle del inmueble
1) Solar situado en el centro de esta población en el cual se encuentra construido el edificio municipal. (este predio no posee ninguna documentación ni esta inscrito por carecer de antecedente).
2) Predio rustico inculto situado en el cantón El Conacaste, compuesto de 14 áreas; predio que no posee documentación de propiedad, por tal razón no se encuentra inscrita.
3) Inmueble calificado como zona verde de naturaleza rustica, situado en el predio que se conoce Hacienda las Delicias, porción que se encuentra ubicada al costado norte, con una extensión superficial de 7,449 m ² equivalentes a 10,648.03 varas cuadradas donada por el señor Mauricio Antonio Viscarra Puente, el cual no esta inscrito pero tiene documento de donación.
4) Predio rústico inculto, situado en el cantón llamado la Joya, caserío Guascotia del Cantón Guascota, compuesta de 45 áreas o 4.500 metros cuadrados, el cual fue adquirido por compra venta hecha al señor Carlos Humberto Orantes, donde se encuentra la Cancha de Fútbol del caserío Los Peñates, el cual no se encuentra inscrito por no tener antecedentes.
5) Predio rustico ubicado en el Cantón el Conacaste, de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, adquirido por compra venta hecha al señor Telésforo Samayoa Fajardo, donde se encuentra construida la Casa Comunal de dicho Cantón.



6) Predio rústico inculto, denominado como parcela "C" situado en el Cantón el Portillo, de una extensión superficial Diecisiete áreas setenta centiáreas, donde se encuentra la cancha de básquet y servicios públicos en el Cantón el Portillo, el cual fue adquirido por compra venta hecha a la señora Julia Rodríguez.
7) Predio rústico, situado en el Cantón Las Pozas, jurisdicción de San Lorenzo, de una extensión superficial de mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados con ochenta y dos centímetros.
8) Predio urbano situado en el Barrio El Centro de esta población, donado por el señor Juan Francisco Cárcamo, de una extensión de setecientos un metros cuadrados setenta y dos centímetros.

El Artículo 152, del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Asimismo la Norma Técnica de Control Interno, 3-18, establece que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley".

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal, no ha agilizado los trámites necesarios para el registro e inscripción de las propiedades.

La falta de inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, provoca el riesgo de pérdida y que no se puede ejercer el derecho que se tiene sobre éstas y personas ajenas puedan apropiarse de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Secretaría Municipal en nota de fecha 1 de octubre del 2007, respondió lo siguiente: "El Concejo Municipal ha autorizado al Síndico Municipal profesor Mario Remberto Luna Cárcamo, para que logre legalizar todos los inmuebles y zonas verdes de la Municipalidad, actualmente se han elaborado escrituras de propiedades que carecían de documento de donación o de compra venta, varios de ellos se encuentran ya en el proceso de inscripción en el Registro, es por esa razón que al momento que se les entregó el listado de inmuebles propiedad municipal en el cuadro se consignó que estaban en proceso, ya que son procesos largos que no se pueden hacer de un día para otro" y en nota del 6 de diciembre del mismo año el alcalde designado responde que: " Se autoriza al Síndico municipal para que en representación de la municipalidad de San Lorenzo, celebre contrato de prestación



de servicios para la legalización e inscripción de inmuebles municipales, se adjunta acuerdo y contrato de la prestación de servicios”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, acepta la deficiencia planteada, por lo que la observación se mantiene.

4. FALTA LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que no existe la unidad de Auditoría Interna, aun cuando las cifras presentadas en el presupuesto municipal superan el monto mínimo para la contratación de los servicios antes mencionados.

El Art. 106 del Código Municipal, establece que: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha gestionado la contratación de Auditoría Interna.

La falta de un Auditoría Interna provoca que el Concejo Municipal no cuente con herramientas de fiscalización y control de la gestión administrativa que contribuya al fortalecimiento y mejoramiento institucional.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La Secretaría Municipal en nota de fecha 27 de septiembre del 2007, respondió lo siguiente: “Anteriormente los presupuestos de la Municipalidad no alcanzaban el monto que establece el Código Municipal, actualmente las disponibilidades financieras de la Alcaldía no permiten que podamos contratar un Auditor Interno, ya que los ingresos municipales no son suficientes” y en nota del 6 de diciembre el Concejo manifestó que: “El Concejo hará las gestiones necesarias para contratar el año 2007, un Auditor Interno para que preste los servicios profesionales”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por la Secretaría Municipal, la deficiencia planteada se confirma.



3.2 GESTION FINANCIERA

5. NO REMESAN OPORTUNAMENTE

El Tesorero Municipal no remesa los ingresos percibidos el día siguiente hábil a la recaudación, ingresos que ascienden a un promedio de \$350.00 diarios los cuales son remesados cada 8 días.

El Art. 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, deposita tardíamente, fuera del plazo establecido legalmente, los ingresos percibidos por la municipalidad.

La falta de remesas oportunas de los ingresos percibidos al día siguiente hábil, ocasiona riesgo que los ingresos se manejen inadecuadamente y no se pueda ejercer control de ellos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fechas 28 de septiembre y 8 de octubre del 2007, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "Los fondos que se recaudan en la Municipalidad no son depositados al día siguiente de la recaudación ya que en nuestro municipio no se cuenta con Agencias Bancarias, la más cercana a nuestro municipio se encuentran en la Ciudad de Ahuachapán, por lo que se deposita una vez a la semana, pero nos comprometemos a hacer por lo menos dos veces a la Semana aprovechando algún viaje de los vehículos municipales".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Tesorero Municipal confirman la deficiencia señalada.

6. FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS FONDOS Y VALORES

El Tesorero Municipal no toma las medidas de seguridad adecuadas en el resguardo y custodia de los fondos y valores, ya que el resguardo de los ingresos percibidos lo hace en una caja de madera que se encuentra en un lugar con acceso no restringido.

El inciso primero del Art. 86 del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".



El Art. 31, numeral 2 del Código Municipal establece que: "Son obligaciones del Concejo; Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

La deficiencia se debe a que el Concejo y Tesorero Municipal no toman las medidas de seguridad apropiadas para el resguardo y custodia de los fondos y valores de la Municipalidad.

La falta de medidas de seguridad apropiadas para la custodia y resguardo de los fondos y valores, ocasiona el riesgo de pérdida de fondos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 28 de septiembre del 2007, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "Considero que el lugar donde se resguarda el dinero recaudado por tasas e impuestos municipales talvez no reúne la condiciones necesarias pero es un lugar seguro, se tomarán las medidas necesarias y se hará del conocimiento del concejo para evitar el tener dinero en efectivo en la Municipalidad y poder depositarlo lo más pronto posible a la Agencia Bancaria donde la Alcaldía tiene registradas sus cuentas" y a la vez manifestarles que ya se restringió el acceso y se cambió de archivo para el resguardo ya que el nuevo contiene una caja fuerte que servirá para esto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Tesorero Municipal confirma la deficiencia señalada.

7. FALTA DE ARQUEOS A FONDOS Y VALORES

No les fueron realizados arquezos de fondos a los Manejadores de fondos y valores.

Las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No.4.02.08 emitidas por la Corte de Cuentas de la República establece: "Deben practicarse arquezos sin previo aviso y frecuentes sobre la totalidad de fondos y valores que maneje cada entidad, de ser posible en forma simultánea. Los arquezos serán practicados por la unidad de auditoria interna o por servidores independientes de quienes tienen la responsabilidad de custodia, manejo o registro de los fondos. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participan en los arquezos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha asignado a una persona para que realice los arquezos de fondos.

La falta de realización de arquezos a los manejadores de fondos y valores Municipales no permite detectar el manejo inadecuado de los fondos.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 28 de septiembre del 2007, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "En la Actualidad no se han hecho arqueos de fondos y valores, ya que no contamos con auditor interno, pero se hará la moción al Concejo Municipal para que nombre un empleado idóneo para que realice esta actividad y pueda dársele cumplimiento a esta observación" y con nota del 8 de octubre manifiesta la Administración que ya nombró a la secretaria para que sea esta quien realice los arqueos" y en nota del 6 de diciembre el Concejo manifestó que: "Con fecha 3 de octubre del 2007, la Administración manifestó que: " El Concejo nombró como encargada de realizar los arqueos a los fondos y valores a la señora Teresa del Carmen Sermeño de Rodríguez".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Tesorero Municipal y del Concejo confirman la deficiencia señalada.

3.3 GESTION INVERSIÓN EN OBRAS MUNICIPALES

8. FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS

La Municipalidad no cuenta con el Plan de Mantenimiento de obras ejecutadas.

La NTCI, No. 6-19, establece que: "Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha elaborado un programa de mantenimiento y protección de las obras ejecutadas.

La falta del Plan de Mantenimiento de obras provoca que las obras ejecutadas no tengan mantenimiento para prevenir su deterioro y prolongar su vida útil y servicio a las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 1 de octubre del 2007 la Jefa de la UACI, expresó que "Le manifiesto que el año 2006 no se elaboró el Plan de Mantenimiento de obras, por que en años atrás solamente se le daba seguimiento, a dichas obras, no con un plan si no con una partida presupuestaria" y en nota del 6 de diciembre el concejo expresó



que: "Efectivamente en el año 2006, no se elaboró Plan de Mantenimiento Preventivo de Obras Ejecutadas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Jefa de la UACI, confirma la falta del Plan de Mantenimiento de obras.

9. FALTA PLAN ANUAL DE COMPRAS

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El Art. 16, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público...".

El Art. 12, literal c) de la LACAP, establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

La deficiencia se debe a que la Jefa de la UACI no ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones Institucional.

La falta del Plan Anual de Adquisiciones provoca que se hagan compras no planificadas y que muchas veces se atrasen las obras por no tener una adecuada programación de compras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fechas 1 y 8 de octubre del 2007, se recibieron notas de la Jefa de la UACI, en la cual expresa que: "No se elaboró el plan ya que dicha unidad, no contaba con el formato por medio del cual se elabora; pero para el año 2007 lo solicite a la UNAC".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario de la Jefa de la UACI, confirma que para el año 2006, no se elaboró el Plan de Adquisiciones.



4 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

10. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES ANTERIORES

Al realizar el seguimiento al informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos del período del 1 de mayo del 2005 al 30 de abril del 2006 comprobamos que el Concejo Municipal del período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009 no cumplió con las siguientes recomendaciones:

Recomendación. 1

Reevaluar los inmuebles para una presentación real de los valores de los mismos en los Estados Financieros

Recomendación. 2

Establecer y aplicar mecanismos efectivos de recuperación de tributos municipales

Recomendación. 3

Al Concejo Municipal Ordenar a su personal Administrativo –Financiero que gestione ante las instancias correspondiente la presentación de los comprobantes o justificativos convenidos, de acuerdo a los requerimientos legales respectivos

Recomendación. 4

Implemente un efectivo control que permita conocer los galones de combustible consumidos de acuerdo al Kilometraje recorrido y responsabilice a un empleado para el control asignado de vehículos y de consumo de combustible y Kilometraje

Recomendación. 5

Exija a la Jefa de la UACI la elaboración e implementación de un Plan de Mantenimiento de las obras ejecutadas

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a que el Concejo no ha realizado gestiones para darle cumplimiento a las recomendaciones



La falta de cumplimiento de recomendaciones de auditoría ocasiona riesgos de incurrir en faltas e incrementar las multas por reincidencias.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no expresó ningún comentario, no obstante, las recomendaciones no fueron cumplidas.

5 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Como producto de nuestra auditoría, presentamos las siguientes recomendaciones a fin de que la Administración del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Lorenzo, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar su gestión.

- 1- Recomendamos a Concejo Municipal elaborar y aprobar los presupuestos en el tiempo establecidos por la ley.
- 2- Recomendamos al Concejo Municipal, exija a las distintas comisiones la presentación de informes de sus actividades
- 3- Recomendamos al Concejo Municipal, exija al Síndico el cumplimiento de sus funciones, en lo que se refiere la inscripción de las escrituras y registro en el Centro Nacional de Registro (CNR) de los bienes inmuebles detallados.
- 4- Recomendamos al Concejo Municipal, realizar los trámites correspondientes para obtener los servicios de auditoría interna para su municipalidad.
- 5- Recomendamos al Concejo instruya al Tesorero para que se realicen al día siguiente hábil las remesas de los fondos percibidos
- 6- Recomendamos al Concejo Municipal instruya al Tesorero para tomar medidas de seguridad apropiadas para la custodia de los fondos, y proporcionar los medios adecuados para el resguardo de los fondos y valores manejados.
- 7- Recomendamos al Concejo Municipal nombrar a un funcionario independiente del registro y custodia de fondos, para que realice arqueos periódicos a los fondos y valores municipales
- 8- Al Concejo Municipal darle estricto cumplimiento a todas las recomendaciones de las auditorías que realice la Corte de Cuentas de la República.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

6 CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y a los procedimientos desarrollados en la Auditoría Operativa, concluimos que existen condiciones en las cuales es necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión en procura del desarrollo local del Municipio de San Lorenzo.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 4 de abril del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos
Sector Municipal

